

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Rioja, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido el trámite de información pública, tres escritos de alegaciones:

Dos de ellos, suscritos por propietarios afectados por la construcción de la línea, pero no incluidos en este expediente, donde solicitan se les incluya en el expediente por considerar que la afección para la que dieron su conformidad es distinta a la que realmente se va a llevar a efecto; pero el Organismo de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que la imposición para la cual se ha dado conformidad por los reclamantes es la que figura en el proyecto técnico presentado para la tramitación del expediente, así como que la ubicación de los apoyos es la idónea, ya que se ha procurado situarlos por los linderos de las fincas. En el mismo informe se hace constar que en ninguna de las fincas afectadas se dan las circunstancias prohibitivas o limitativas que se señalan en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis.

En el tercer escrito firmado por los anteriores reclamantes y el resto de los propietarios incluidos en el expediente, no se hace ninguna alegación que pueda considerarse, ya que se limitan a adjuntar un estudio de la valoración de sus respectivas fincas, circunstancia ésta que corresponde a otra fase posterior de tramitación del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, interprovincial, a sesenta y seis KV de tensión, entre los apoyos números doscientos treinta y tres de la actual línea en funcionamiento, Tudela-Calahorra, y el veintinueve del circuito de reserva del suministro a la estación transformadora rectificadora de RENFE en Marcilla (La Rioja), en su tramo que discurre por la provincia de La Rioja, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición, están situados en el término municipal de Calahorra y son todos los que figuran en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que, para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja» número cincuenta y dos, de fecha seis de mayo de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

17384

REAL DECRETO 1617/1981, de 27 de marzo, de otorgamiento de tres permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A.

Vistas las solicitudes presentadas por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), para la adjudicación de tres permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A, denominados «Vitoria A, B y C», y las presentadas en competencia por la agrupación formada por las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y Texaco Spain, Inc. (TEXSPAIN), y teniendo en cuenta que «Eniepsa» posee la capacidad técnica y económica necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios y que, a juicio de la Administración, sus ofertas son más interesantes que las presentadas en competencia, procede otorgarle los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA),

los permisos de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describen:

Expediente número mil sesenta y ocho: Permiso «Vitoria A», de veintidós mil ciento veintitrés coma cinco hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Paralelo N	Meridiano 0 (Gw)
1	43° 00'	2° 55'
2	43° 00'	2° 45'
3	42° 51'	2° 45'
4	42° 51'	2° 46' 10,6''
5	42° 49'	2° 46' 10,6''
6	42° 49'	2° 50' 10,6''
7	42° 53'	2° 50' 10,6''
8	42° 53'	2° 51' 10,6''
9	42° 54'	2° 51' 10,6''
10	42° 54'	2° 54' 10,6''
11	42° 55'	2° 54' 10,6''
12	42° 55'	2° 55'

Expediente número mil sesenta y nueve: Permiso «Vitoria B», de veinticinco mil doscientas ochenta y cuatro hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Paralelo N	Meridiano 0 (Gw)
1	43° 00'	2° 45'
2	43° 00'	2° 35'
3	42° 45'	2° 35'
4	42° 45'	2° 45'
5	42° 46'	2° 45'
6	42° 46'	2° 37' 10,6''
7	42° 51'	2° 37' 10,6''
8	42° 51'	2° 45'

Expediente número mil setenta: Permiso «Vitoria C», de treinta y siete mil novecientos veintiséis hectáreas, cuyos límites son: Norte, 43° 00' N; Sur, 42° 45' N; Este, 2° 25' O, y Oeste, 2° 35' O.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Durante el período de vigencia de los permisos, la titular viene obligada a realizar en el área otorgada labores de investigación, entre las que se incluye la perforación de un sondeo, que deberá iniciarse antes de finalizar el cuarto año de vigencia de los permisos, con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos antes de finalizar los seis años de vigencia, la titular deberá justificar a plena satisfacción de la Administración haber cumplido con lo dispuesto en la condición primera anterior.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE